

**NORMATIVA DEL ESTUDIANTE VISITANTE EN LA UNIVERSIDAD
CARLOS III DE MADRID, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE
LA UNIVERSIDAD EN SESIÓN 3/99, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999.**

El incremento de peticiones de estudiantes extranjeros que desean seguir las enseñanzas en alguna de las materias impartidas en la Universidad, aconseja establecer un marco normativo que contemple dicha posibilidad, conjugando las disponibilidades de la Universidad con la conveniente apertura de su actividad docente a estudiantes de otros centros universitarios y regule los cauces de matriculación y modo de acreditación de los estudios seguidos. De otra parte, parece inexcusable extender igualmente esta posibilidad a estudiantes españoles que deseen completar su formación en esta Universidad sin que, en ningún caso, el certificado que acredite el seguimiento y aprovechamiento de tales enseñanzas permita la obtención de título oficial alguno en la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 1.- El régimen de los estudiantes visitantes se regulará por lo dispuesto en la presente normativa, salvo que existiera un Convenio suscrito por la Universidad Carlos III con los Centros de los que aquéllos proceden, en cuyo caso será de aplicación preferente lo dispuesto en dicho Convenio.

Artículo 2.- Tienen la consideración de estudiantes visitantes en la Universidad Carlos III los que hubieran sido admitidos para cursar estudios parciales de los contenidos en las enseñanzas oficiales impartidas en la propia Universidad y no hubieran accedido por los procedimientos ordinarios previstos para el acceso a dichas titulaciones.

Los estudiantes visitantes tienen derecho a asistir a clase y a realizar los exámenes correspondientes a las asignaturas en que esté matriculado, así como a obtener un certificado, expedido por la Universidad Carlos III en el que consten las calificaciones obtenidas.

Artículo 3.- Sólo podrán ser estudiantes visitantes quienes acreditaran haber superado las pruebas de ingreso en alguna Universidad de España o del extranjero.

Artículo 4.- Los estudiantes visitantes deberán matricularse de un mínimo de 30 créditos y de un máximo de 80 por cada curso académico. El precio que se devengará por la matriculación en esta modalidad de estudios parciales será el triple al que correspondiera por crédito en cada momento, según la normativa aplicable.

Artículo 5.- Los estudios realizados mediante este procedimiento no permitirán la obtención de un título oficial en la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 6.- Los estudiantes visitantes podrán solicitar el acceso a la Universidad Carlos III por los procedimientos ordinarios previstos para el acceso a los estudios oficiales para lo que deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa del Estado. En caso de admisión se dará traslado a su expediente académico oficial de las calificaciones que hubiese obtenido como estudiante visitante. En ningún caso procederá la devolución de las tasas o precios satisfechos por haber cursado estudios en régimen de estudiante visitante.

Artículo 7.- Las solicitudes de matriculación se dirigirán al Decano de Facultad o Director de Escuela, quienes decidirán en función de las disponibilidades materiales y personales, previo informe de los Vicedecanos o Subdirectores afectados y posterior comunicación al Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Cuando el solicitante quedara amparado por lo dispuesto en algún Convenio suscrito por la Universidad CarlosIII la competencia para decidir sobre la admisión será del Vicerrector de Relaciones Internaciones e Institucionales, previo informe del Decano o Director de Escuela.

Disposición derogatoria.- Queda derogada expresamente la anterior normativa del estudiante visitante en la Universidad Carlos III de Madrid, aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 30 de abril de 1993.